

Órgano:

Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Sustitución del Candidato a Síndico Propietario postulado por la Coalición “Michoacán Nos Une” en el Municipio de Panindícuaro, para la Elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año, en cumplimiento de la Resolución de fecha 04 cuatro de noviembre del año en curso, Dictada por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales Número ST-JDC-218/2011.

Fecha:

06 de noviembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-137/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A SÍNDICO PROPIETARIO POSTULADO POR LA COALICIÓN “MICHOCÁN NOS UNE” EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES NÚMERO ST-JDC-218/2011.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “MICHOCÁN NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE*”; dicho acuerdo se integró por diversas planillas que fueron acompañadas por sus respectivos anexos, de donde se desprende la integración de la planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro, que quedó conformada de la siguiente manera:

Coalición «Michoacán nos une»	
Municipio:64. Panindícuaro	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ MELENDEZ, MANUEL
Síndico Propietario	CALDERON AVILA, FERNANDO
Síndico Suplente	LOPEZ TORRES, LIBRADO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-137/2011

Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SIXTOS MATA, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO ROMERO, ARCELIA
~~~~~	
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR

**SEGUNDO.-** Que con fecha 04 cuatro de Noviembre de 2011 dos mil once, en sesión pública, de la Sala Regional Toluca se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-218/2011 interpuesto por Alejandro Sebastián Loya Álvarez, J. Mario Palomares León, en contra de la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, recaída al expediente INC/MICH/405/201, formado con motivo del recurso de Inconformidad promovido por los hoy actores en la instancia partidista, resolviendo la Sala Regional lo siguiente:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se revoca la resolución partidista de veintitrés de septiembre de dos mil once emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/MICH/405/2011, formado con motivo del recurso de inconformidad promovido por Alejandro Sebastián Loya J Álvarez y J. Mario Palomárez León, en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el registro de Fernando Calderón Ávila como candidato a Síndico propietario para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, postulado por la coalición "Michoacán Nos Une", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, que le fue otorgado a través del acuerdo CG-66/2011 de veinticuatro i de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo expuesto en el Considerando Sexto del presente fallo.

**TERCERO.** No es dable atender la pretensión formulada por Alejandro Sebastián Loya Álvarez, por las razones vertidas en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se ordena al representante de la coalición "Michoacán Nos Une" ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y al referido Consejo General, que lleven a cabo las diligencias necesarias para que J. Mario Palomárez León sea registrado como candidato a Síndico propietario en la planilla postulada por la coalición "Michoacán Nos Une", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para contender para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Panindícuaro, Michoacán. Lo anterior, en los términos señalados en el Considerando Séptimo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la solicitud de registro respectiva, conceda a J. Mario Palomárez León el registro como candidato al Síndico propietario en la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-137/2011

*planilla postulada por la coalición "Michoacán .i Nos Une", integrada por los partidos políticos de la Revolución 1 Democrática y del Trabajo, para participar en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, siempre y cuando el mencionado ciudadano cumpla con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables.*

**SEXTO.** *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el representante de la coalición "Michoacán Nos Une" ante el referido consejo, deberán informar a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior.*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme al antecedente segundo de referencia, el representante de la coalición "MICHOCÁN NOS UNE" con fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, presentó el oficio número 16/2011 mediante el cual solicita que en cumplimiento de la resolución citada, se sustituya al Ciudadano **CALDERON AVILA FERNANDO** postulado para Síndico Propietario del Municipio de Panindícuaro por el Ciudadano **PALOMAREZ LEON J.MARIO**

**SEGUNDO.-** Que atendiendo a lo anterior, es de señalarse además que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

**TERCERO.-** Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**CUARTO.-** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

*Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-137/2011

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**SEXTO.-** Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

**Artículo 116.-** *Los Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

**SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**Artículo 13.-** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

*Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

**I.** Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,

**II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**III.** Derogada.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-137/2011

#### **IV. Derogada.**

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

*A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.*

**OCTAVO.-** Que el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que:

**Artículo 156.-** *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando exista sobre el particular, acuerdo del Consejo General.*

*Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.*

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al consejo electoral que lo registró.*

**NOVENO.-** Que por otro lado, como lo establece el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 158.-** *En caso de la cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas, serán corregidas en la parte relativa o sustituida por otras, según lo acuerdo el Consejo General.*

*Si por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados al momento de la elección.*

**DÉCIMO.-** Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 05 de agosto del presente año, se emitió por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once. En dichos lineamientos se establece entre otras cosas, los documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que atendiendo a la solicitud de sustitución de candidato presentada por el representante de la Coalición de referencia, conformada por





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-137/2011

los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por los motivos indicados en el considerando primero del presente Acuerdo, la Planilla postulada para el Ayuntamiento de Panindícuaro, por los entes políticos de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

Coalición «Michoacán nos une» Municipio:64. Panindícuaro			
Anterior Conformación		Sustitución	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ MELENDEZ, MANUEL	Presidente Municipal	LOPEZ MELENDEZ, MANUEL
Síndico Propietario	CALDERON AVILA, FERNANDO	Síndico Propietario	PALOMAREZ LEON, J.MARIO
Síndico Suplente	LOPEZ TORRES, LIBRADO	Síndico Suplente	LOPEZ TORRES, LIBRADO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA	Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA	Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL	Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN	Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER	Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR	Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SIXTOS MATA, ROSA	Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SIXTOS MATA, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO ROMERO, ARCELIA	Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO ROMERO, ARCELIA
~~~~~			
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA	Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA	Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL	Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor RP	AVILA HERNANDEZ,	Regidor RP	AVILA HERNANDEZ,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-137/2011

Suplente, 2a fórmula	CRISPIN	Suplente, 2a fórmula	CRISPIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER	Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR	Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado del escrito de sustitución anteriormente señalado, y conforme a lo establecido por el considerando Décimo del presente acuerdo, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato referido en el considerando próximo anterior, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte de del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Que para acreditar que el candidato que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento señalado anteriormente, presentado por la coalición de referencia, cumple con los requisitos que para ser electo Síndico se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; La Coalición "MICHOACÁN NOS UNE" mediante su representante presentó con fecha cinco de los presentes la siguiente documentación:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento desprendiéndose de esta que el postulante es originario del Municipio de Panindícuaro, Michoacán; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano michoacano, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV.- Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el candidato se encuentran en pleno goce de sus derechos;



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-137/2011

VI.- Escritos del candidato, a través de los cuales acepta la candidatura al cargo por el cual es postulado por la coalición de referencia; especificando además que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153, 154 fracciones I y VI, y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que toda vez que el candidato postulado por la Coalición "MICHOCÁN NOS UNE" para integrar la planilla del ayuntamiento de Panindícuaro, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, y habiéndose presentado en tiempo y forma la sustitución de registro del candidato señalado integrante de la planilla del ayuntamiento mencionado, para contender en la elección que se realizará el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO POSTULADO PARA SÍNDICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO PROPUESTO POR LA COALICIÓN "MICHOCÁN NOS UNE" INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, DEBIÉNDO QUEDAR DICHA PLANILLA, INTEGRADA CON LAS SUSTITUCIONES MENCIONADAS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN**

ACUERDO No. CG-137/2011

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Panindícuaro, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Notifíquese a brevedad a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, el cumplimiento de la ejecutoria de referencia.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 06 seis de noviembre de 2011 dos mil once.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

Coalición «Michoacán nos une»

Municipio:64. Panindícuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	LOPEZ MELENDEZ, MANUEL
Síndico Propietario	PALOMAREZ LEON, J.MARIO
Síndico Suplente	LOPEZ TORRES, LIBRADO
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	SIXTOS MATA, ROSA
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	CASTRO ROMERO, ARCELIA
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	BARBOZA GUTIERREZ, ANA LUISA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	LEMUS SOLORIO, MONICA ISELA
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	TAPIA JUAREZ, JOSE MANUEL
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	AVILA HERNANDEZ, CRISPIN
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	RUIZ ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	PEREZ RAMIREZ, VICTOR